bros, aplicación de torniquete.—Hemorragia de los vasos del cuello.—Taponamiento.—Epistaxis.—Hemptisis. — Hematemesis.

Melena.—Hematinia

Meiena.—Hematinia

2. Síndrome de anemia aguda.— Transfusión sanguínea.—
Diversas técnicas.—Sangre conservada.—Peligros y medios de
evitarios.—Asfixia por obstrucción mecánica de las vías respiratorias y por reflejo.—Anoxia por parálisis respiratoria.—Anoxia
por neumotoras valvular.—Auxilios inmediatos.—Respiración artificial.—Oxigenoterapia.

3. Abdomen agudo.—Signos de peritonitis.—Signos de Ileus.
Hernia estrangulada.—Conducta de urgencia del Ayudante Técnico Sanitario hasta la llegada del médico.

Intoxicaciones

Cuadro de un envenenamiento.—Primeros cuidados a un

intoxicado.

2. Intoxicados por ácidos y por gases.—Intoxicación por sublimado.—Intoxicaciones por barbitúricos y setas venenosas.—
Intoxicación por óxido de carbono.—Intoxicación por gases de guerra.—Gases de acción sofocante y gases de acción vesificante.—Auxilio a los gaseados.—Signos para comprobar la defunción.

1. Ovulación.—Menstruación. — Fecundación. — Nidación.—Ligera idea del desarrollo embrionario del feto.—Los anexos fetales.

2. Gestación.—Manifestaciona.

2: Gestación.—Manifestaciones habituales de la gestación.— Duración.—Higiene de la gestación.—Profilaxis de las compli-

caciones.

3. Parto normal.—Definición y descripción somera de sus diferentes períodos.—Preparación y cuidados mínimos que requiere su asistencia.—Atención al recién nacido.—Ligadura del cordón.—Profilaxis de la infección ocular.—Lavado.—Pesada.—Métodos de reanimación fetal

4. Interrupción de la gestación: aborto.—Parto prematuro. Conducta de la Ayudante Técnico Sanitario hasta la presencia del médico.

del médico.

Hemorragias durante el embarazo, parto, alumbramiento y puerperio.—Significado.—Consejos y tratamientos de urgencia.

5. Atención al puerperio.—Prácticas de asepsia y antisepsia.

Afecciones mamarias.—Conducta del Ayudante Técnico Sanitario en los accidentes convulsivos durante el embarazo o parto.

tario en los accidentes convulsivos durante el embarazo o parto. Profilaxis de la fiebre puerperal.—Asistencia social a la embarazada, parturienta y al recién nacido.

6. Tipos de cura más frecuentes en ginecología.—Exudado vaginal.—Recogida del mismo para su análisis.—Alteraciones más importantes de la menstruación.—Significación diagnóstica y pronóstica.—Colaboración del Ayudante Técnico Sanitario en la lucha contra el cáncer genital.

Puericultura e Higiene de la Infancia

1. El recién nacido a término y sano.—Desarrollo anatómico, fisiológico y químico.—Higiene general.—Alimentación: Alimentación maternal, alimentación artificial, alimentación mixta.—Destete. 2. El pr

- ta.—Destete.

 2. El prematuro.—Definición del prematuro.—Causas de la prematuridad y de la debilidad congénita.—Caracteres principales del prematuro.—Cuidados a los prematuros y a los débiles.

 3. El recién nacido anormal y enfermo.—Someras nociones de las principales afecciones del lactante.—Protección contra las afecciones contagiosas.—Vacunación contra la tuberculosis
- y la viruela.

 4. La segunda infancia, el niño normal y sano.—El niño anormal y enfermo.—Principales afecciones de dos a seis años.

 Protección contra las afecciones contagiosas.—Vacunación con-

tra la difteria.

5. Tercera infancia.—Niño normal y sano.—Higiene general.—Trabajo escolar.—Alimentación.—El niño añormal y enfermo.—Importancia de la inspección médico escolar en el descubrimiento de las enfermedades.

Circata infancia o nubertad.—Diferenciación de sexos:

6. Cuarta infancia o pubertad.—Diferenciación de sexos: Anatómica, fisiológica y psíquica.—Higiene de la pubertad.—Educación física y moral.—Trastornos de la pubertad y enfermedades frecuentes en este período.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Ensefianza Universitaria.

ORDEN de 5 de octubre de 1694 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales», de Zaragoza (A. T. A. D. E. S.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zara-goza remite expediente para la clasificación, con el carácter de benéfico-docente particular, de una Asociación denominada «Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales», de Zaragoza, integrado por los siguientes documentos:

Dos ejemplares del Reglamento de la Asociación; certificación del Oficial Mayor Jefe de la Sección de Gobierno y Régimen Interior del Gobierno Civil de Zaragoza, haciendo constar que la mencionada Institución se halla inscrita con el número 1.070; certificación del Secretario de la Asociación haciendo saber que certificación del Secretario de la Asociación haciendo saber que los recursos con que cuenta la misma son los correspondientes a las cuotas de los socios, cuyo importe ascendió en el último mes (enero de 1964 a la cantidad de 12.565 pesetas, otra certificación del mismo Secretario relacionando los componentes de la Junta directiva, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, dos Vicesecretarios, un Contador, un Teserero, un Vicetesorero, nueve Vocales y Consiliario, cuyos nombres, profesiones y direcciones figuran en el citado certificado; una comunicación del Gobernador civil dando audiencia al Presidente de la Asociación; tres recortes de distintos periódicos de la localidad dando audiencia a los representantes e interesados en los hepeficios de la Fundación para que puedan comparados en los hepeficios de la Fundación para que puedan comparados en los hepeficios de la Fundación para que puedan comparados en los hepeficios de la Fundación para que puedan comparados en los hepeficios de la Fundación para que puedan comparados en los hepeficios de la Fundación para que puedan comparados en la comparados en los hepeficios de la Fundación para que puedan comparados en la comparado en de la localidad dando audiencia a los repressitantes e intere-sados en los beneficios de la Fundación para que puedan compa-recer y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho, y un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia (miércoles 22 de abril de 1964), dando también audiencia a los interesados; Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zara-goza, en su oficio de remisión a este Protectorado del expediente

goza, en su oficio de remisión a este Protectorado del expediente mencionado, hace saber los siguientes extremos:

Que en 14 de marzo último la Dirección General de Beneficencia remitió a aquella Junta solicitud documentada del señor Presidente de la «Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales», de Zaragoza, interesando su clasificación como de beneficencia particular: que publicados los correspondientes anuncios y hecha la pertinente citación al Presidente de la Asociación nadie compareció a hacer alegación alguna; que la citada Dirección General de Beneficencia, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, resolvió en 15 de junio último que la calificación de esta Institución correspondía más propiamente al Ministerio de Educación Nacional, en cuya virtud se requerió al señor Presidente de esta Junta directiva para que, como lo ha hecho, formulara nueva solicitud; nueva solicitud;

nueva solicitud;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Departamento de 27 de julio último se dispuso se insertase en el «Boletín Oficial del Estado» edicto concediendo audiencia pública a los interesados y beneficiarios de la Asociación para que, por término de guince días laborables, pudieran comparecer en la Sección de Fundaciones Benéfico-Decentes del Departamento, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de julio de 1913, para hacer cuantas alegaciones estimasen conveniente en su derecho sin que compareciese persona alguna a tal efecto:

para hacer cuantas alégaciones estimasen conveniente en su derecho sin que compareciese persona alguna a tal efecto;
Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;
Considerando que los fines que se especifican en el capítulo primero del Reglamento de la Asociación tienen fundamentalmete carácter docente, pues en ellos se establece que el fin primordial de la Asociación es velar por los subnormales durante todo el curso de su vida, la educación y enseñanza de los mismos por personal especializado, el aprendizaje de artes y oficios, la creación de becas para ayudar a los más económicamente débiles y otras atenciones directamente encaminadas a una finalidad

creación de becas para ayudar a los más económicamente débiles y otras atenciones directamente encaminadas a una finalidad docente, por lo que parece que el Protectorado de tal Asociación debe corresponder a este Departamento y ser clasificado por el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, como informa la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza;

Considerando que cuando. como en este caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las Asociaciones benefico-decentes creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente por las cuotas de éstos o con bienes de su libre disposición, el Protectorado del Ministerio de Educación Nacional y sus organismos no tendrán otra misión que la de velar por la higiene, la moral pública y el cumplimiento de las leyes, Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «Asociación Tutelar Aragonesa, de Subnormales», de Zaragoza (A. T. A. D. E. S.), cuyo régimen y dirección se acomodará a lo establecido en el Reglamento de la misma, aprobado por la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación con fecha 15 de abril de 1963, e inscrita en el Goblerno Civil de Zaragoza con el número 1.070 del Registro de Asociaciones.

Segundo.—Que, en su consecuencia, la acción de este Protec-

Segundo.—Que, en su consecuencia, la acción de este Protectorado sobre dicha Asociación se limitará a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes.

Tercero.—Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.